

## I. Disposiciones Generales

### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña* I.B.262

El Reglamento (CEE) del Consejo 2328/91 de 15 de julio, sobre Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias en sus artículos 17, 18, 19 y 20 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE y que tiene por objetivo, el de compensar las desventajas naturales permanentes de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas como desfavorecidas, evitando el éxodo rural.

La importancia que tienen el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones la mejores condiciones de financiación, compatibles con el Reglamento (CEE) 2328/91 para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo conscientes de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la Directiva 75/268/CEE, a causa del gran éxodo rural que ha afectado a estas comarcas y la necesidad de preservar el tejido social de estas zonas, aconseja incentivar a su población.

Es por lo que vengo a **DISPONER**:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación establece

la concesión de una Indemnización Complementaria (ICC) a la Indemnización Compensatoria Básica (ICB) a la explotaciones agrarias de zonas desfavorecidas, para el año 1.993.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente, que se hará efectiva en el mes siguiente a la aprobación de la Indemnización Compensatoria Básica.

**Artículo 2º.**— En ningún caso la suma de las indemnizaciones básica y complementaria podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CEE) 2328/91.

**Artículo 3º.**— En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en especial, lo relativo a la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Disposición Transitoria.**— Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1.993, solicitud de ayuda cogiéndose al Real Decreto 633/1.993 de 3 de Mayo y a la Orden de 4 de Mayo de 1.993, ambos del tendrán derecho a percibir Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º, no teniendo que presentar documento supletorio alguno a los ya presentados para la Indemnización Compensatoria Básica.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de diciembre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

*Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.95

Por Resolución del Sr. Alcalde, de fecha 23 de Noviembre de 1993, dictada al amparo del art. 46 del R.O.F., de 28 de noviembre de 1986, se ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. Jesús Manuel Sáenz Ruiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto legal.

En Villoslada de Cameros, a 23 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Siro Ceniceros Vallejo.

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

*Resolución de 22 de noviembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad a Don Claudio García Turza y Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Edmundo Loza Olave* (12.788) II.A.96

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de 10 de diciembre de 1.992 (B.O.E. de 18 de enero de 1.993).

Este Rectorado ha resuelto nombrar:

Catedrático de Universidad a D. CLAUDIO GARCIA TURZA, del área de conocimiento de FILOLOGIA ESPAÑOLA, adscrita al Departamento de FILOLOGIAS HISPANICA Y CLASICA de la Universidad de La Rioja.

Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. EDMUNDO LOZA OLAVE, del área de conocimiento DIDACTICA DE LA EXPRESION CORPORAL, adscrita al Departamento de EXPRESION ARTISTICA de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 22 de noviembre de 1.993.— El Rector, Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

## B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Arnedo* II.B.229

##### I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Arnedo, de Turno de Promoción interna, mediante concurso-oposición.

1.2.— La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Regimen Local; la Ley 30/1984 de 2 de Agosto; el Real Decreto 28/1.990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y a las normas de esta convocatoria.

1.3.— La plaza se encuentra encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Servicio de Extinción de Incendios, Cabo, Grupo D y dotada con el sueldo correspondiente al citado grupo, pagas extraordinarias, trienios, nivel de complemento de destino 15 y demás retribuciones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación vigente.

1.4.— Al titular de la misma incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y las funciones que se le asignen por el Alcalde. Deberá conducir los vehículos del servicio. Su jornada de trabajo podrá ser nocturna o diurna, en régimen de turno o partida.

##### II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arnedo, habiendo ejercido al menos dos años el puesto de Bombero en el Ayuntamiento de Arnedo.

## I. Disposiciones Generales

### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña* I.B.262

El Reglamento (CEE) del Consejo 2328/91 de 15 de julio, sobre Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias en sus artículos 17, 18, 19 y 20 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE y que tiene por objetivo, el de compensar las desventajas naturales permanentes de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas como desfavorecidas, evitando el éxodo rural.

La importancia que tienen el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones la mejores condiciones de financiación, compatibles con el Reglamento (CEE) 2328/91 para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo conscientes de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la Directiva 75/268/CEE, a causa del gran éxodo rural que ha afectado a estas comarcas y la necesidad de preservar el tejido social de estas zonas, aconseja incentivar a su población.

Es por lo que vengo a **DISPONER**:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación establece

la concesión de una Indemnización Complementaria (ICC) a la Indemnización Compensatoria Básica (ICB) a la explotaciones agrarias de zonas desfavorecidas, para el año 1.993.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente, que se hará efectiva en el mes siguiente a la aprobación de la Indemnización Compensatoria Básica.

**Artículo 2º.**— En ningún caso la suma de las indemnizaciones básica y complementaria podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CEE) 2328/91.

**Artículo 3º.**— En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en especial, lo relativo a la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Disposición Transitoria.**— Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1.993, solicitud de ayuda cogiéndose al Real Decreto 633/1.993 de 3 de Mayo y a la Orden de 4 de Mayo de 1.993, ambos del tendrán derecho a percibir Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º, no teniendo que presentar documento supletorio alguno a los ya presentados para la Indemnización Compensatoria Básica.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de diciembre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

*Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.95

Por Resolución del Sr. Alcalde, de fecha 23 de Noviembre de 1993, dictada al amparo del art. 46 del R.O.F., de 28 de noviembre de 1986, se ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. Jesús Manuel Sáenz Ruiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto legal.

En Villoslada de Cameros, a 23 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Siro Ceniceros Vallejo.

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

*Resolución de 22 de noviembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad a Don Claudio García Turza y Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Edmundo Loza Olave* (12.788) II.A.96

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de 10 de diciembre de 1.992 (B.O.E. de 18 de enero de 1.993).

Este Rectorado ha resuelto nombrar:

Catedrático de Universidad a D. CLAUDIO GARCIA TURZA, del área de conocimiento de FILOLOGIA ESPAÑOLA, adscrita al Departamento de FILOLOGIAS HISPANICA Y CLASICA de la Universidad de La Rioja.

Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. EDMUNDO LOZA OLAVE, del área de conocimiento DIDACTICA DE LA EXPRESION CORPORAL, adscrita al Departamento de EXPRESION ARTISTICA de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 22 de noviembre de 1.993.— El Rector, Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

## B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Arnedo* II.B.229

##### I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Arnedo, de Turno de Promoción interna, mediante concurso-oposición.

1.2.— La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Regimen Local; la Ley 30/1984 de 2 de Agosto; el Real Decreto 28/1.990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y a las normas de esta convocatoria.

1.3.— La plaza se encuentra encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Servicio de Extinción de Incendios, Cabo, Grupo D y dotada con el sueldo correspondiente al citado grupo, pagas extraordinarias, trienios, nivel de complemento de destino 15 y demás retribuciones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación vigente.

1.4.— Al titular de la misma incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión y las funciones que se le asignen por el Alcalde. Deberá conducir los vehículos del servicio. Su jornada de trabajo podrá ser nocturna o diurna, en régimen de turno o partida.

##### II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.— Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arnedo, habiendo ejercido al menos dos años el puesto de Bombero en el Ayuntamiento de Arnedo.